

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 71

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano en el término municipal de Suances, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: Establo de D. Martín Arbildua, en el pueblo de Cortiguera, término municipal de Suances.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Cortiguera.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado sospechoso.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos, siendo responsables del cumplimiento de esta medida y la siguiente el Alcalde e Inspector municipal de Higiene pecuaria.

2.ª Los animales muertos de carbunco serán destruí-

dos o enterrados en debida forma, con la piel inutilizada, cubriéndose en el último caso con una capa de cal viva.

3.ª Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos

4.ª Las guías sanitarias para los animales del término de Cortiguera tienen que ser necesariamente expedidas por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, previo reconocimiento del ganado.

Santander, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NÚMERO 72

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Cabezón de Liébana, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: La margen derecha del río en el término de Frama, agregado de Cabezón de Liébana.

Zona declarada sospechosa: Los terrenos comunales de dicho término de Frama.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento de los animales enfermos, los cuales serán sometidos a tratamiento por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal de Higiene pecuaria.

2.ª Las pieles de los animales muertos de la enfermedad sólo podrán ser aprovechadas previa una rigurosa desinfección por la lechada de cal al 10 por 100.

3.ª Antes de declarar la extinción de la enfermedad se procederá a la desinfección de locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Santander, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR NÚMERO 73

Con el fin de evitar que pudieran cometerse abusos a la sombra de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, de conformidad con lo informado por el ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, he acordado que no podrá ningún pescador en aguas dulces pescar sin interrupción más de una hora, cuando en la orilla opuesta, a cien metros aguas arriba o abajo, haya algún pescador con la correspondiente licencia esperando turno para pescar.

Santander, 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

—o—

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**

## CIRCULAR NÚMERO 74

En la «Gaceta de Madrid», número 54, de 23 de Febrero último, se publica el siguiente

## REAL DECRETO

NÚM. 381

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en la presente disposición.

Artículo 2.º Dichos contingentes satisfarán los derechos arancelarios y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas, quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Artículo 4.º Los trigos importados por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Únicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Artículo 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados, serán: de 20.000 toneladas, por el de Barcelona; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón, y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones comerciales el 10 por 100 en más o en menos en los cupos fijados.

Artículo 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deben abastecer, proporcionalmente a la capacidad de molturación de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Artículo 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un

plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Artículo 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Artículo 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Artículo 10. Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Artículo 11. Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la «Gaceta de Madrid» y se distribuirán entre los molturadores de las zonas que deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Artículo 12. Los contingentes sucesivos que pudieran importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de Julio del corriente año.

Artículo 13. A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificultades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigos de los importados con arreglo al Real decreto de 28 de Agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente disposición.

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas procedentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluido el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de Agosto de 1927.

Dado en Palacio a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR NÚMERO 75

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Una aventura del cine», propiedad de la Casa Ediciones Ezquera, y «Matiposas de Viena», de la Casa Super Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## Presidencia del Consejo de Ministros

NÚM. 522.

Excmo. Sr.: Siendo de sana ética e indiscutible equidad que la adjudicación de servicios a la Administración y organismos semiautónomos que la representan o de ella dependen pueda hacerse libre de toda clase de presiones e influencias que aventajen la situación de unos aspirantes a contratistas con relación a otros y hasta de la apariencia de que así pudiera ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prohibir que puedan ostentar o ejercer privadamente la representación o agencia, ni con carácter permanente ni eventual, de Casas o Sociedades que tengan o pretendan tener relaciones económicas con el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos los funcionarios con destino en la Administración central o provincial, especialmente en los cargos de confianza, quedan o subsistentes además todas las incompatibilidades para el ejercicio de cargos que señalan los Estatutos provincial y municipal, habiendo de ser causa de cese en el destino, mediante comprobación por expediente, la infracción de esta Real orden, y también, cuando se justificase debidamente, de anulación de los contratos de servicios que hubieran sido otorgados atendiendo a influencias de cualquier clase, pero de modo muy especial cuando ellas emanaren de personas que tengan carácter o puesto oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

## REALES ORDENES

NÚM. 412

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación de Dependientes de Comercio y Banca de Murcia, sobre nueva distribución de la jornada de los establecimientos de los gremios de tejidos, mercería y bazares, sombrerería y zapatería y supresión de horas extraordinarias pactadas:

Resultando: 1.º Que en 1921 convinieron la citada Sociedad con la «Unión Industrial y Mercantil» unos pactos para el trabajo en horas extraordinarias durante los meses de Mayo, Junio y Julio de cada año, abonándose a los de-

pendientes el importe de esas horas extraordinarias y concediéndose vacación parcial en ciertas fiestas tradicionales.

2.º Que la mayoría de los comerciantes de los gremios arriba indicados se separaron de la «Unión Industrial y Mercantil» y constituyeron otra agrupación denominada «Círculo de la Unión Mercantil».

3.º Que el «Círculo de la Unión Mercantil» comunicó a los dependientes, en 1.º de Junio de 1927 que los Gremios de tejidos, bazares, mercería y quincalla, confecciones, calzado, sombreros, joyería y similares renunciaban a trabajar horas extraordinarias y sólo abrirían ocho horas, o sea de nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

4.º Que contra esa decisión recurre la Federación de Dependientes de Comercio y Banca, alegando que compete a la Delegación local la fijación de horas de apertura y pidiendo que se respeten, por lo menos, hasta fin de año, los pactos convenidos y que entienden sólo podrán anularse por otros más beneficiosos, previa audiencia de los dependientes; y

Considerando que los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y los pactos entre las Asociaciones de los elementos patronales y obreros respecto a horario de apertura y cierre de los establecimiento mercantiles, solamente pueden obligar a los industriales a no tener abiertos sus establecimientos durante las horas que, según los acuerdos o pactos han de permanecer cerrados, pero de ninguna manera a tenerlos abiertos durante todas las horas que aquéllos permitan:

Considerando que las horas fijadas por los comerciantes de Murcia para la apertura de sus establecimientos se encuentran dentro de los límites fijados por el pacto anterior y por la Delegación local del Consejo de Trabajo:

Considerando que según las disposiciones relativas a la jornada máxima de ocho horas, el trabajo en horas extraordinarias solamente se halla autorizado dentro de ciertos límites, mediante pactos individuales o colectivos, para atender a determinadas circunstancias, que así lo exijan, según apreciación coincidente de los elementos patronales y obreros y que el uso de aquella autorización ha de cesar desde el momento en que una de las partes no considere precisa la ampliación de la jornada:

Considerando que los pactos colectivos deben revocarse por los mismos trámites que se convinieron, y por ello es preciso que coincidan las voluntades de las mayorías de los patronos y dependientes asociados:

Considerando que mientras ello no suceda quedarán subsistentes las cláusulas de los pactos convenidos en 1921, para los gremios de bazares, mercería, quincalla y confecciones, en lo que respecta a concesión de las fiestas tradicionales y demora del cierre en una hora los días 4 y 5 de Enero, días feriados y vísperas del Corpus.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que los pactos convenidos en 1921 por los Gremios de bazares, mercería y quincalla, confecciones y tejidos, calzados, joyería, sombreros y similares, han de mantenerse subsistentes en lo relativo a concesión de fiestas tradicionales y prolongación de una hora en la apertura las vísperas de esas fiestas y los días 4 y 5 de Enero de cada año y que de ordinario las horas de apertura y cierre serán de nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media, en los meses de Mayo a Julio, y de nueve a una y media y de tres y media a siete en el resto del año, horario que se halla dentro de los límites señalados en aquel pacto, con el cual es compatible el de-

recho de los patronos a cumplir la jornada legal de ocho horas, renunciando a tener abiertos los establecimientos en las horas extraordinarias que el pacto autorizaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

NÚM. 413

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Drogueros de Vizcaya, domiciliados en Bilbao, en solicitud de que se declare que las droguerías al por menor gozan de excepción del descanso dominical o de lo contrario que se prohíba a los establecimientos exceptuados la venta en domingo de los artículos que constituyen el comercio especial de las droguerías:

Considerando que en el Reglamento vigente del descanso dominical no se ha concedido excepción alguna en favor de los expresados establecimientos, siguiéndose así el mismo criterio de la ley de Jornada mercantil que los incluye en el régimen general, según se ha declarado en las Reales órdenes comunicadas de 14 de Marzo y 12 de Junio de 1919 y Real orden de 14 de Mayo de 1926:

Considerando que las excepciones autorizadas por la Ley de 8 de Junio de 1925 para la venta en domingo de determinados artículos de comercio responden a necesidad perentoria que de ellos, por su índole especial, puede tener el público en dicho día, como en cualquier otro de la semana, y que, en tal sentido, el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 ha exceptuado del cierre dominical a las farmacias y bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos en los cuales se venden exclusivamente artículos de aquella índole, exclusividad que no ocurre en el comercio habitual de las droguerías, constituido principalmente por la venta de perfumería, artículos de limpieza, efectos navales, material eléctrico, pinturas, barnices, gomas y otras sustancias minerales y preparados químicos, en su mayoría destinados a fines no terapéuticos, por lo que no se puede en manera alguna establecer entre aquellos establecimientos exceptuados y las droguerías una analogía que pudiera justificar una excepción general del cierre dominical en favor de estas últimas:

Considerando que si por rara casualidad en una determinada droguería pudiera constituir una parte importantísima de su comercio ordinario la venta de aquellos artículos que son el objeto exclusivo del de las farmacias y bazares ortopédicos y quirúrgicos, sería de aplicación el precepto del artículo 5.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, respecto de lo cual corresponde resolver en cada caso particular a las Delegaciones del Consejo de Trabajo:

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación de Drogueros de Vizcaya en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

## Diputación Provincial de Santander

Vacante en la actualidad la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela particular de Náutica de Santander, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, la Comisión Provincial acordó anunciar la provisión, por concurso, entre Oficiales del Cuerpo general de la Armada o Capitanes de la Marina mercante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Diputación Provincial, hasta el día 16 inclusive de Abril próximo, extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañadas del certificado de buena conducta, título oficial de pertenecer a la Armada o el de ser Capitán de la Marina mercante, o testimonio notarial del mismo.

Se señalan como méritos especiales de carácter preferente los que acrediten las siguientes circunstancias:

1.ª Poseer a la mayor perfección el idioma inglés. Se acreditará con certificaciones expedidas por el Profesor de esas enseñanzas en la Escuela profesional de Comercio de esta capital o por el Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santander.

2.ª Haber sido Profesor de alguna Escuela de Náutica o haber estado encargado de enseñanzas relacionadas con la Marina mercante en alguna Academia particular de reconocida importancia.

3.ª Que haya prestado servicios en alguna Asociación náutica o entidad oficial relacionada directamente con la Marina mercante.

4.ª Otros servicios de importancia o de cierto interés que acrediten competencia manifiesta en conocimientos de la profesión, que puedan aplicarse con ventaja en las funciones docentes.

La concurrencia de todas las circunstancias expuestas determinará una situación más favorable al concursante.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo de la Corporación a los fines y efectos que se interesan.

Santander, 29 de Marzo de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

### CEDULAS PERSONALES

Se advierte a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que al confeccionar el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente deben abstenerse de poner el precio en las clasificaciones, mientras que por esta Diputación no se aprueben las tarifas que han de regir en dicho ejercicio.

Santander, 30 de Marzo de 1928.

## Delegación local del Consejo de Trabajo

*Comités paritarios interlocales del Comercio en general y del Comercio de la Alimentación de Santander y su provincia*

### CONVOCATORIA ELECTORAL

Por Real orden de 17 del corriente, publicada en la «Gaceta» del 21, se establece que las elecciones de vocales patronos, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de referidos Comités, se verifiquen el día 1.º de Abril en los respectivos domicilios sociales

y en la forma que establece el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926.

**Comité paritario del grupo 25** (Comercio al por mayor y al detall).—Sociedades que han de tomar parte en la elección: Unión Cántabra Comercial, Círculo Mercantil e Industrial y Asociación Patronal Mercantil.

**Sociedades obreras.**—Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca y Sociedad de Mozos de Almacén.

Elegirán siete vocales patronos y siete vocales obreros e igual número de suplentes.

**Comité paritario del grupo 26** (Despachos, oficinas y Banca).—Intervendrán en la elección las Sociedades patronales citadas en el grupo 25 que tengan empleados en despachos, oficinas, etc., y la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, y por la parte obrera, la Asociación libre de empleados de oficina de Santander.

Elegirán cinco patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes.

Los escrutinios de cada elección se celebrarán el jueves 4 de Abril, a las seis y media de la tarde, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde accidental, Valentín Ramón Lavín del Noval.—El Secretario, Antonio Vayas.

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en los días 8 y 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 y 14 de Marzo, respectivamente, las cuatro primeras extraordinarias, y la última ordinaria, correspondiente al primer cuatrimestre del año actual:

En la primera: Se aprobó el acta anterior.

Se acordó adquirir una casa y un terreno de diez carros de extensión superficial, ofrecida al Ayuntamiento por D. Miguel Escalante, en la calle de Corbel, del barrio de Pando, para destinarla a Escuela nacional de niños, por la cantidad de 7.500 pesetas, a pagar en siete plazos, siendo el primero de 1.500 pesetas, al hacer la escritura de compra-venta, y los restantes de mil pesetas anuales, sin interés ninguno, facultando al señor Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, formalice el contrato.

Se aprobó una proposición del señor Alcalde ofreciendo al Ayuntamiento un anticipo de 2.000 pesetas para pago del primer plazo de la finca referida y material escolar si hiciera falta, acordando también darle un voto de gracias por su rasgo de generosidad, así como por las gestiones que viene haciendo en pro de la instrucción primaria.

Se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

En la segunda: Se aprobó el acta anterior.

Se rectificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

En la tercera: Se aprobó el acta anterior.

Se acordó confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente el día 1.º del actual modificando el tipo de percepción del arbitrio sobre carnes, conforme dispone el R. D. de 17 de Enero último.

Conceder, de conformidad con los informes de la Comisión de Fomento y Junta vecinal de Trasmiera, un so-

brante de vía pública, en el sitio de Helguero, del barrio de Trasmiera, a D. Domingo Torre Sierra y nombrar pe- rito medidor del mismo a D. José Jorne Díaz, a quien se comunicará este acuerdo.

Se rectificó definitivamente el alistamiento y se cerró éste.

En la cuarta: Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Sesión ordinaria del primer cuatrimestre.

En la quinta: Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión Municipal Permanente desde la última reunión cuatrimestral hasta la fecha, quedando enterada la Corporación,

Visto el oficio del señor Juez de instrucción de este partido ofreciendo a este Ayuntamiento las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el sumario que instruye por incendio en el monte «Corono», sitio, de Rubarbón, se acordó no mostrarse parte en la causa sin renunciar a la indemnización que pueda corresponderle.

Se acordó adjudicar cien robles en el sitio de Helguero, de este Municipio, en la cantidad de 5.458 pesetas, a D. Enrique García Terán, vecino de Ruento, y facultar al señor Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, formalice el contrato con el adjudicatario.

Se acordó señalar el día 18 de Agosto del año actual para celebrar la segunda reunión cuatrimestral correspondiente al año corriente.

Y para que conste expido la presente en Ruiloba a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Puente.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Cuevas.

## Escuela Normal de Maestras de Santander

### ANUNCIO DE MATRÍCULA NO OFICIAL

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, queda abierta durante el mes de Abril, en la Secretaría de esta Escuela, la matrícula para la enseñanza no oficial.

Para matricularse en el examen de ingreso será necesario:

1.º Tener catorce años cumplidos, lo que se acreditará por medio de la certificación del Registro civil, que vendrá legalizada si la alumna es de otra provincia.

2.º Certificación facultativa en que conste estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico.

3.º Cédula personal corriente.

4.º Instancia a la señora Directora en papel de 1,20 pesetas, escrita de puño y letra de la interesada.

5.º Abonar 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de inscripción y cuatro sellos móviles.

La edad que se precisa para el primer curso son quince años.

Las alumnas que deseen matricularse deberán solicitarlo de la señora Directora, acompañando la cédula personal y abonar, en concepto de matrícula, 25 pesetas y cinco por derechos de examen si es curso completo, y ocho por asignatura si no pasan de dos, más cinco por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de 0,15 pesetas como asignaturas soliciten, más tres.

Santander, 26 de Marzo de 1928.—La Secretaria, Luisa Gómez Rosete.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Febrero de 1928.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Castro Urdiales	Guriezo	»	1	»	1	»
Idem	Reinosa	Hermanidad de Campóo	»	1	»	1	»
Idem	Santaña	Ribamontán al Mar	»	2	»	2	»
Perineumonía contagiosa	Villacarriedo	Corvera de Toranzo	1	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Molledo	»	1	»	1	»
Idem	Idem	San Felices de Buelna	»	4	»	4	»
Tuberculosis	San Vicente de la Barquera	Comillas	»	1	»	1	»
Idem	Laredo	Laredo	»	2	»	2	»
Idem	Santander	Santander	»	5	»	5	»
Durina (?)	San Vicente de la Barquera	Tudanca	3	»	»	1	2
Peste porcina	Idem	Lamasón	»	1	»	1	»
Sarna	Potes	Pesaguero	2	2	»	»	3
		Suma	6	21	2	20	5

Santander, 12 Marzo 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Urbano García Becerril ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento Pleno de Limpias, de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho, desestimando las protestas y peticiones del recurrente y acordando, por mayoría relativa, conceder al arrendatario de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, D. Antonio Bringas Picaza, la fijación del único fielato como interior y obligatorio en la casa del mismo arrendatario, sita en un extremo diseminado del término municipal, lejano de la estación y apartado de la carretera.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Santaló.

156

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Alfredo Ruiz Ogarrío y Ruiz Ogarrío, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre información de dominio al objeto de inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio en que se halla de las noventa y nueve partes y sesenta y ocho centésimas de otra de las cien partes en que se considera dividida la comunidad de la siguiente finca urbana:

Casa sita en el casco de esta villa y su calle de la Peli-lla, trozo de la calle Mayor, llamada también de la Barce-nilla, hoy calle de Duque y Merino, antes con el número doce y actualmente con el catorce. Se compone de portal, con almacén, de dos pisos y buhardilla; tiene de línea cua-renta y seis pies con once metros y dieciséis centímetros y de fondo sesenta y cinco pies o dieciocho metros y cator-ce centímetros y de alto treinta y siete pies o diez metros treinta y dos centímetros. Al saliente hay otra casita de un piso, que tiene de línea veinte pies o cinco metros cin-cuenta y ocho centímetros, con diecinueve pies de fondo o cinco metros treinta centímetros por treinta pies de alto o tres metros sesenta y tres centímetros. Un almacén a teja-vana de ciento cuarenta pies de línea o treinta y nueve me-tros seis centímetros con cuarenta y siete de fondo o trece metros once centímetros por dieciséis pies de alto o cua-tro metros cuarenta y seis centímetros. Un corral que mi-de mil doscientos setenta y dos pies superficiales o tres-cientos cuarenta y cuatro metros y ochenta y nueve centí-metros. Una huerta que mide dos mil ochocientos treinta y dos pies superficiales o setecientos noventa metros y trece centímetros. Y un lavadero, cubierto de tejavana, que mide cuarenta y cinco pies de línea o doce metros y cin-cuenta y seis centímetros por veintidós de fondo o seis metros catorce centímetros; cuyas construcciones están en mal estado de conservación. Todo reunido forma un gru-

po, que linda: por Saliente o Este, izquierda entrando, con carretera pública que va al molino o fábrica de harinas de la Barcenilla y Requejo; por el Norte o frente, por donde tiene la entrada, con carretera nacional, que es la calle Mayor, llamada de la Pelilla o Barcenilla; por el Poniente u Oeste, derecha entrando, con casa de D.<sup>a</sup> Casilda Varona, vecina de Valladolid, después los herederos de don Paulino de León, hoy de D. José Marcos Martínez de León; por el ábrego o Sur, que es la espalda, con el río Ebro o presa de la fábrica de D.<sup>a</sup> Rosalía Bustamante, vecina de dicha villa. Valen las porciones de finca que son objeto de información seis mil novecientas setenta y siete pesetas sesenta céntimos.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente legislación hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente, haciéndoles saber se admitirán y practicarán las pruebas que por los mismos se ofrezcan.

Dado en Reinosa a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio Fernández Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander, D. Santiago Gutiérrez Mier, en resolución del día de ayer, ha mandado citar por medio de edictos, por ignorarse el actual paradero de ellos, a D. José Pérez Muela, D. Carlos Pérez Muela y don Manuel Pérez Muela, que se dice residentes en Buenos Aires y en Francia el primero y el último, y sin saberse la residencia, ni siquiera aproximadamente, del segundo, para que, como hermanos mayores de edad del menor Aureo Pérez Muela, se presenten en el Juzgado Municipal del ya dicho distrito (Somorrostro, número 1, 2.<sup>o</sup>), el veinticuatro del mes de Mayo próximo, a las doce de la mañana, con el fin de proceder a la constitución del Consejo de familia del referido menor; previniéndoles que, de no personarse o de no alegar excusa alguna que justifique su no comparecencia, les parará el perjuicio consiguiente y se seguirán las diligencias promovidas para la formación de aquélla entidad familiar; ateniéndose en este caso el Juzgado a las prescripciones legales de aplicación.

Y con el fin de completar la citación acordada hacer a los expresados señores, se expide la presente cédula en Santander a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Félix Tomás Español Zornoza, natural de Santander de estado soltero, profesión navegante, de veintidós años, hijo de Bernardo y Angeles, domiciliado últimamente en Santander, procesado por atentado y resistencia a los agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Este de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ignacio Aguirre Unamuno, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta población, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.<sup>o</sup>) dentro del término de diez días, con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada

en el juicio verbal de faltas seguido contra él por amenazas y para hacerle cumplir la pena de cinco días de arresto que se le impusieron en la sentencia, previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, juntamente con los documentos acreditativos de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, hasta el día 25 del próximo Abril, con el fin de que se tengan en cuenta en el apéndice del presente año.

Ribamontán al Monte, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Agustín Canales.

### Ayuntamiento de Astillero

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión cuatrimestral del día 23 de Marzo actual, las cuentas correspondientes al segundo semestre del ejercicio económico de 1927, quedan expuestas al público en las oficinas de esta Secretaría para su examen, a fin de que puedan poner los reparos que crean oportunos, según lo ordena el artículo 579 del Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Astillero, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Puente.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes, el presupuesto extraordinario formado a base de la existencia en Caja al cerrarse el ejercicio de 1927, queda expuesto al público con sus antecedentes en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda Municipal; vencido éste, durante otro de quince días, con arreglo a lo ordenado en el artículo 331 del Estatuto Municipal y 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, podrá interponerse las reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que se determinan en el artículo 301.

Torrelavega, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

### Ayuntamiento de Villafufre

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, para cumplimentar el fallo dictado por el Tribunal Contencioso, en favor del ex Secretario, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Villafufre, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Isabelino Cea y Godón.

## Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria o urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales antes del día veinte de Abril próximo venidero, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos a 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

## Ayuntamiento de Liérganes

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial enclavada en este término municipal, presentarán durante el próximo mes de Abril, en las horas de oficina de los días laborables en la Secretaría de la Corporación, las correspondientes instancias, pidiendo su inclusión en los apéndices al amillaramiento, acompañadas de los títulos de propiedad y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales correspondientes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Liérganes a 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, M. Teja Amores.

## Ayuntamiento de Suances

Confeccionado por la Comisión Municipal Permanente el padrón de prestaciones personales para los años 1928 a 1932 con el proyecto preliminar, se halla expuesto al público, por término de un mes, en Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas, así como solicitar la conversión a metálico de las mismas, siempre que así les convenga y quieran hacerlo.

Suances a 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José S. de Buruaga.

## Juzgado municipal de Corvera

Don Valentín Ruiz Riancho, Juez municipal de este distrito de Corvera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

En este Juzgado municipal hay próximamente seiscientos cuarenta vecinos, comprende un radio o extensión del término de treinta mil hectáreas superficiales.

Se celebran aproximadamente: juicios verbales, veinte; actos de conciliación, cuatro; juicios de faltas, veinte; etc.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, mil pesetas por todos sus honorarios.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

La certificación de examen y aprobación conforme a

Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Juzgado municipal de Corvera a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Valentín Ruiz.—El Secretario, Conrado Ruiz.

## Ayuntamiento de Arnüero

Don Luis Sanjurjo e Igual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnüero.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas por el concepto de repartimiento general de utilidades, correspondiente al año de 1927, los contribuyentes contenidos en la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron por los medios de costumbre, con arreglo a los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que señala el artículo 47 de la expresada Instrucción, bien entendido que, si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se procederá al apremio de segundo grado, con embargo y venta de bienes. Y para en su día incoar el procedimiento de apremio, dése a la presente providencia la publicidad reglamentaria.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Arnüero a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Luis Sanjurjo.

## Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 23 del corriente, las nuevas tarifas de exacción del arbitrio sobre carnes frescas, conforme dispone el R. D. publicado en la «Gaceta» de 19 de Enero último, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, quedando firme el acuerdo si no se formulase reclamación alguna.

Torrelavega, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### INDUSTRIAS LÁCTEAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 10 de Abril próximo, a las cinco de la tarde, con sujeción a la siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas.

Renovación reglamentaria del Consejo.

Torrelavega, 28 de Marzo de 1928.—El Secretario, Emilio Botín.